ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor JOSÉ FREDY RINCÓN SÁNCHEZ, a pesar de haberle enviado la respuesta a la dirección registrada en la petición ingresada en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS- con No 411312016.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por:

1. Se desconoce la información o datos sobre el destinatario _____
2. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS

   Porque la dirección es incorrecta____

   La dirección no existe ___

   El destinatario desconocido ____

   No hay quien reciba la comunicación._____

   Cambio de domicilio ___

   Otro, _X__ "Cerrado"

Se publica el presente aviso, con copia íntegra de la respuesta dada a la petición No 411312016.

Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy cinco (5) de mayo de 2016 a las 7:00 a.m.

MATILDE MENDIETA GALINDO
SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA

Proyectó: Deisy Rojas Mora – Subdirección para la Familia. Deisy Rojas

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy doce (12) de mayo de 2016, a las 4:30 p.m.

MATILDE MENDIETA GALINDO
SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA

Proyectó: Deisy Rojas Mora – Subdirección para la Familia.

SDIS
Orig:12450:SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
Dest:JOSE RINCON SANCHEZ
Asun:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Fecha:30/03/2016 05:25 PM Fol:1 Anx:0
Rad:SAL-25698

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Bogotá D.C.

Señor
JOSÉ FREDY RINCÓN SÁNCHEZ
Calle 69 D Sur No 4 – 51 la Aurora II Sector
Ciudad

Referencia: Respuesta petición 411312016, oficio con radicado No ENT - 12385

Respetado señor

Reciba de mi parte un cordial saludo

De manera atenta, y de acuerdo a su petición, por medio de la cual presenta queja contra la Comisaria de Familia de Usme 2, me permito informar, que la petición en mención fue puesta en conocimiento a la doctora María Josefa Bernal González, Comisaria de Familia de Usme 2, quien procedió a rendir informe señalando:

"(...)En el mes de octubre de 2015, se presenta la señora ISMELDA RODRÍGUEZ ASENCIO, reportando posible hechos constitutivos de violencia por parte del señor JOSE FREDY SÁNCHEZ RINCÓN hacia ella.

Mediante Auto de fecha 08 de octubre de 2015, la suscrita admite y avoca el conocimiento de la acción de Violencia Intrafamiliar, tomando medidas provisionales a favor de la señora ISMELDA RODRÍGUEZ ASENCIO, se cita a las partes para el día 29 de octubre de 2015, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.,)...sin la comparecencia del accionado, teniendo en cuenta que este no fue posible notificarlo, se suspende y asigna nueva fecha para el día 17 de noviembre de 2015.

El día 17 de noviembre de 2015, se da inicio a la audiencia de que trata el artículo 12 de la ley 294 de 1996 modificada por el artículo 7 de la ley 575 de 2000, con comparecencia de las partes incluido el señor JOSE FREDY SÁNCHEZ RINCÓN,

audiencia que se hace necesario abrir a pruebas toda vez que en los descargos el señor en mención no acepta los mismos...".

Así mismo, y teniendo en cuenta que en la petición, señala: "*(...)la doctora comete muchas faltas, no estudia el caso para obtener pruebas y basarse del conflicto para lograr una conciliación favorable para ambas partes y la familia, creo que la labor de ella es obtener pruebas y ayudar a que las familias permanezcan unidas, en armonía y respeto y exigirlo...Falta la doctora, sin estar informada ni haber escuchada la declaración de testigo que se presentaron siendo del mismo núcleo familiar...*", la Comisaria de Familia de Usme 2, informó: "*(...)se abre el proceso a pruebas a petición de las partes se decretan los testimonios de los señores KEVIN VARGAS y MARYI JULIETH RINCÓN para ser escuchados el día 04 de enero de 2016, audiencia en la que solo comparecen las partes,* ***a falta de los testigos se le pregunta a los señores ISMELDA RODRÍGUEZ ASENCIO, y JOSÉ FREDY SÁNCHEZ RINCÓN por los testigos y estos manifiestan su deseo de desistir de la prueba***.

(...)
De igual manera vale la pena resaltar que se evidencia en el expediente que el señor JOSE FREDY RINCÓN SÁNCHEZ, estuvo presente tanto en las audiencias que decretan pruebas, como en las que se profiere decisión de fondo ***sin que haya solicitado pruebas o haya interpuesto recurso alguno dentro de los términos legales****...*" *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con lo manifestado por usted en la petición: "*(...)Falta la doctora, se dirige y se inclina por brindarle buena atención y generosidad al género femenino y el masculino así tenga la razón ella no la acepta, para ella ojala nos acabaría con sus propias manos, pues se le ve el desprecio y el resentimiento, cuando se dirige al hombre, pues cuando medio me da la palabra es para ser fiscal y juez acusador, no permite explicaciones y si habla uno es para reprocharle el testimonio de defensa y no respeta el uso de la palabra pues si habla uno, exige que se calle y vive corrigiendo las palabras que uno está hablando, ella quiere que uno hable con el lenguaje, que ella utiliza...Falta la doctora, tiene la realizad de todo el problema frente a frente, pero el rencor y el resentimiento por el género masculino no la dejan ver la realizad y verdad...*", me permito informarle que la doctora María Josefa Bernal González, informó:

"(...)Desde el inicio hasta la etapa de fallos, el señor JOSE FREDY SANCHEZ RINCÓN fue debidamente informado compareció a las audiencia, siempre el trato fue cordial, respetuoso y profesional por los funcionarios de este Despacho.

Es costumbre de este despacho, y en cumplimiento de los lineamientos...,dar un trato igualitario a las partes, igualmente, concederles el uso de la palabra tanto al uno como al otro, solicitándoles desde el inicio de la audiencia, respeten la misma, eso es que cuando uno de ellos está hablando el otro guarde silencio, dándoles un trato imparcial, y con la obligación de darles a conocer las normas que regulan la acción de Violencia intrafamiliar y cuando la víctima es mujer, enterarlos de las leyes vigentes nacionales así como tratados internacionales que tienen por objeto erradicar toda forma de violencia en contra de la mujer sin que esto implique un preferencia hacia el género femenino o "desprecio" como lo refiere el quejoso hacia el género masculino; siendo siempre la atención profesional...".

De igual manera, y dado que en la petición manifiesta su inconformidad por la imposición de medida de protección a favor de la señora Ismelda Rodríguez Acencio, la doctora María Josefa Bernal González, señala: *"(...)Teniendo en cuenta el material probatorio ya existente en el expediente y cumpliendo rigurosamente con las formalidades procesales como bien se puede observar en el documento del fallo, se toma decisión de fondo, accediendo a las pretensiones de la accionante imponiéndole al accionado la obligación de no realizar conductas c0nstitutivas de violencia intrafamiliar.* ***Fallo precedido por las partes y notificado en estrados sin que hubiere interpuesto recurso alguno, quedando en firme la decisión****, Acta suscrita por la Comisaria que me remplazó al encontrarme incapacitada, Da. INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS, y el apoyo jurídico...". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En igual sentido, la Comisaria de Familia de Usme 2, informó: *"El día 21 de enero de 2016, la señora ISMELDA RODRÍGUEZ ASENCIO, da inicio al incidente de incumplimiento a la Medida de Protección, argumentando nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor JOSE FREDY SÁNCHEZ RINCÓN, con posterioridad a la imposición de la Medida de Protección.*

Mediante Auto de fecha veintiuno (21) de enero de los presentes se admite el incidente.

El 24 de febrero se recibe oficio del señor JOSE FREDY RINCÓN SÁNCHEZ, donde solicita se libre de todo cargo y anexo constancia de desistimiento de acción penal contra su ex compañera Imelda Rodríguez Asencio, e informe técnico médico legal donde se le otorga una incapacidad de siete días, por hechos de agresión que el refiere fueron ocasionados por su ex compañera; y solicita protección para la señora Imelda pero de las esposas de los amantes que su ex compañera ha tenido pues la han amenazado a igual del amante que tiene JAIRO BEJARANO RODRÍGUEZ, afirmando este es peligroso, y el resto del memorial se refiere en términos descalificantes hacia la señora IMELDA; al cual se la da el día 1 de marzo del año en curso.

En audiencia celebrada el día primero (01) de marzo de 2016, con apoyo de la Abogada y la comparecencia de las partes se escucha a las misma en cargos y descargos el accidentado niega los cargos y se abre el proceso a pruebas, se evidencia la vinculación de la señora ISMELDA RODRÍGUEZ ASENCIO, y del señor JOSE FREDY SÁNCHEZ RINCÓN, de acuerdo con lo ordenado en la norma.

La decisión de fondo se toma por este despacho el día 31 de marzo de 2016 con apoyo de la Abogada Ana Lucia Cruz, con la asistencia de las partes, e intervención inicial de la delegada por la Personería, Dra. LIBIS BONILLA GARCÍA, donde se resuelve imponer multa al Incidentado, señor JOSE F. RINCÓN SÁNCHEZ, por incumplimiento a la Medida de protección. Acta igualmente por mi suscrita…"

Así mismo, la doctora María Josefa Bernal González, dentro del informe señaló: "*(…)Una vez revisado concienzudamente, todo el plenario se puede evidenciar que por este despacho se cumplió cabalmente con todas las etapas procesales, con los requerimientos formales, legales, sin incurrir en acciones que pudieran violar algún derecho de los intervinientes, que dieron como resultado la imposición de una Medida de Protección a favor de la señora ISMELDA RODRÍGUEZ ASENCIO y posteriormente la imposición de multa por el desacato de la Medida en contra del señor JOSE FREDY SÁNCHEZ RINCÓN…*".

De otra parte, es pertinente señalar, que esta Subdirección, de conformidad con lo preceptuado en el literal d) del artículo 26[1] del Decreto Distrital 607 de 2007, es

[1] d) Dirigir la gestión de las comisarías de familia a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia.

la dependencia coordinadora de los aspectos administrativos y operativos de las Comisarías de Familia, siendo el Superior Administrativo de estos Despacho, y no tiene competencias funcionales frente a las decisiones que en el marco de la Ley adoptan las Comisarías de Familia.

Sin otro particular.

Cordialmente,

MATILDE MENDIETA GALINDO
Subdirectora para la Familia

Proyectó: Deisy Rojas Mora – Subdirección para la Familia. Deisy Rojas.

COLDELIVERY

52

107658

10010179008711

BOGOTA

CL 69 D SUR 4 51

JOSE FREDY RINCON SANCHEZ -

COLDELIVERY S.A.S.

GUIA

ACIONES DE LOS CUALES 1 E

1 0 0 1 0 1 7 9 0 0 8 7 1 1

107658 17900871

NIT: 830,141,717-8 Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: CLL 37 Nr. 29-20 Bogotá D.C.

Linea de atención al cliente: 7440704 ext 100 -Seguimiento y PQRs: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co

Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

NIT/CC

Dir remite

? P Cod pka 5lenca

Origen	BOGOTA
Contenido:	N/A
fecha	13/04/2016
peso (gr)	100
vl asegura	0
vl pagado	0

ESTEBANR

Destinatario: JOSE FREDY RINCON SANCHEZ

Cerrado

Dirección CL 69 D SUR 4 51

Destino **BOGOTA-CUNDINAMARCA** 0

SAL-25698 SUBDIRECCION

Cod postal: ** 42473,47

PDE: nombre recibe

identif recibe

15 04 16

14/04/16 11:15

Devolucio

Dir Errada
Dir Incomple
Desconocid
Rehusado
No reside
No reclamac
Otro

Intentos

1er

2o